

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION NRO. CU- 203 -2020-UNSAAC/

Cusco, 15 de junio de 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

**VISTO**, el Oficio Virtual Nro. 260-2020-VRIN-UNSAAC, presentado por el **DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA CALIFICACION, REGISTRO Y LABOR DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA UNSAAC**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nro. CU-0202-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, se aprueba el **REGLAMENTO PARA CALIFICACION Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**; siendo posteriormente modificado por Resolución Nro. CU-488-2018-UNSAAC de 11 de octubre de 2018;

Que, al respecto a través del documento del Visto, el Señor Vicerrector de Investigación comunica que en Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2020, se puso a consideración de la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, la **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA CALIFICACION, REGISTRO Y LABOR DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA UNSAAC**, que deja sin efecto el reglamento aprobado por Resolución Nro. CU-0202-2017-UNSAAC, modificado por Resolución Nro. CU-488-2018-UNSAAC; propuesta que fue aprobada por unanimidad, y que consta de dos (2) Títulos, diecisiete (17) artículos y seis (6) Disposiciones Transitorias y Finales, y cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, reconocimiento y labor del docente ordinario como Docente Investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación de la UNSAAC;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual llevada a cabo el día 15 de junio de 2020, ha procedido a la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento para Calificación, Registro y Labor del Docente Ordinario Investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación de la UNSAAC, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO PARA CALIFICACION, REGISTRO Y LABOR DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, el mismo que consta de dos (2) Títulos, diecisiete (17) artículos y seis (6) Disposiciones Transitorias y Finales y dos (2) anexos, que forman parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento para Calificación y Registro del Docente Ordinario Investigador en Ciencia y Tecnología de la UNSAAC, aprobado por Resolución Nro. CU-0202-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017 y modificado por Resolución Nro. CU-488-2018-UNSAAC de 11 de octubre de 2018.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
DR. J. EFFRAIN MOLLEPAZA ARMSPE  
RECTOR(c)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION.- DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION.-DIGA.-U. FINANZAS.-AREA DE TESORERIA.-A.- EJECUCION PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACION CONTABLE.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. REMUNERACIONES.-A. ESCALAFON Y PENSIONES (02).-AREA DE SELECCIÓN Y EVALUACION.- FACULTADES (10).- ESCUELA DE POSGRADO.-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- UNIDADES DE INVESTIGACION DE FACULTADES (10).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG. JEMA /MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ  
SECRETARIA GENERAL (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN, REGISTRO Y LABOR DEL DOCENTE**  
**ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO-UNSAAC**

**(Aprobado por Resolución Nro. CU-203-2020-UNSAAC de 15.06.2020)**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación, reconocimiento y labor del Docente Ordinario como Docente Investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) que realiza actividades de investigación e innovación.

**Artículo 2° FINALIDAD**

Reconocer y fortalecer la plena y permanente dedicación de docentes ordinarios RENACYT a la labor científica, tecnológica y social.

**Artículo 3° ALCANCE**

El presente Reglamento es aplicable al docente ordinario que realiza actividades de investigación e innovación en la UNSAAC, previamente calificado y registrado en el Registro Nacional de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) como investigador.

La UNSAAC tomará en cuenta el RENACYT para la renovación de la condición de Docente Investigador, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220. La evaluación será conforme a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) definidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

**Artículo 4° BASE LEGAL**

- a. Ley Universitaria N° 30220 (Arts.48°,49°, 50° y 86°)
- b. TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General. N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS
- c. Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303
- d. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). N° 28613.
- e. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- g. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.
- h. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- i. Reglamento de Calificación, clasificación y Registro de Investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P del 16 de Noviembre del 2018
- j. Estatuto de la UNSAAC (Arts. 28°, 148°, 149°, 192°, 193° y 194°)
- k. Decreto Supremo 005-2020 MINEDU, que aprueba "Disposiciones para la

- implementación progresiva en la Bonificación Especial para Docente Investigador”
- I. Y otras normas complementarias y pertinentes.

## **Artículo 5° DEFINICIONES**

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. Docente Investigador.- Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- b. Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología RENACYT.- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades, establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- c. AIRHSP Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público.

## **TÍTULO II**

### **CALIFICACIÓN Y REGISTRO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Requisitos y Calificación del Docente Investigador**

### **Artículo 6° Requisitos para ser Docente Investigador**

La admisión en el Régimen Especial de Docente Investigador es un derecho del Docente Universitario y para su ejercicio debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.
- b. Informe actualizado del Área de Escalafón y Pensiones indicando categoría, régimen y ratificación docente vigente.
- c. Curriculum Vitae CTI VITAE y constancia de ser investigador RENACYT (SINACYT- CONCYTEC), indicando su clasificación vigente.
- d. Constancia emitida por la Dirección de Gestión de la Investigación a solicitud expresa del investigador, que acredite su participación en la ejecución de un proyecto de investigación, de innovación científica, tecnológica, humanística y social con afiliación UNSAAC, registrada en el Vicerrectorado de Investigación.

### **Artículo 7° Del procedimiento para la calificación**

- a. El expediente es presentado en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la UNSAAC.
- b. El Vicerrectorado de Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° del presente reglamento.
- c. En caso de inconformidad se considera como observado.
- d. El expediente observado por el Vicerrectorado de Investigación, es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de notificación, para que subsane el (los) documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se considera como no presentado.
- e. La CIPCU toma conocimiento, y previa deliberación, aprueba y emite la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

### **Artículo 8° De la calificación del docente investigador**

La calificación se basa en los criterios establecidos en el SYNACYT, conforme al Anexo 1 y 2 del presente reglamento.

Para ser calificado como docente investigador, el administrado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, evaluado y aprobado por la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario.

#### **Artículo 9° Mecanismos de monitoreo y seguimiento**

La acreditación de lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo, se efectuará ante el Vicerrectorado de Investigación a través de la plataforma virtual CTI VITAE.

- a. El Docente Investigador está obligado a informar documentadamente y semestralmente sus actividades y productos de investigación: Propuestas de proyecto, proyectos en ejecución, publicaciones, participación en certámenes de investigación, asesoramiento de tesis, producción de libros, patentes y otras acciones relacionadas a la investigación en el Sistema Informático de Gestión de Investigación de la UNSAAC.
- b. La Dirección de Gestión de la Investigación DGI monitorea en forma permanente y reporta anualmente las actividades desarrolladas por los Docentes Investigadores en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación y Clasificación Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y las obligaciones institucionales establecidas en el presente Reglamento, elevando informe al Vicerrector de Investigación, para reportar a la DIGESU.

### **CAPÍTULO II Del Registro del Docente Investigador**

#### **Artículo 10° Registro**

La UNSAAC utiliza como fuente de información para el registro de investigadores la clasificación del RENACYT.

La Dirección de Gestión de Investigación (DGI) es la encargada de verificar y administrar los procedimientos relacionados al registro del Docente Investigador en la UNSAAC y la gestión de datos y documentos que lo sustenten

#### **Artículo 11° De la vigencia del registro del Docente Investigador**

El registro del Docente Investigador tiene una vigencia de dos (2) años, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento, lo que a su vez es informado al RENACYT.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los derechos y deberes del docente investigador**

#### **Artículo 12° De la renovación de la condición de Docente Investigador**

La renovación del registro en el RENACYT del Docente Investigador requiere de un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del investigador mantener actualizada dicha información en CTI vitae.

Dicho procedimiento es el mismo establecido en los artículos 6º, 7º y 8º del presente reglamento.

#### **Artículo 13° De la fiscalización posterior**

La Dirección de Gestión de la Investigación, es la encargada de efectuar la fiscalización posterior, para verificar la autenticidad de los documentos e información proporcionados para el registro del investigador, cuyo resultado se informa a la instancia superior correspondiente, para las acciones que corresponda.

De comprobarse fraude o falsedad, la UNSAAC aplicará lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas o legales que correspondan, así como informar al CONCYTEC

#### **Artículo 14° De la exclusión**

El Docente Investigador de la UNSAAC perderá su condición de tal, cuando:

- a. Se verifique que proporcionó información o documentación falsa para su registro o renovación por ante cualquier instancia o trámite administrativo en que se encuentre.
- b. Se constate, que el registrado se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones de la UNSAAC, el CONCYTEC o FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.
- c. El registrado solicite expresamente el retiro como Docente Investigador de la UNSAAC, en cuyo caso se aceptará en forma automática y puesto en conocimiento del CONCYTEC.
- d. Se verifique actos de plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- e. Se advierta el incumplimiento reiterado de su labor de investigador debidamente comprobado por las instancias correspondientes.
- f. El Docente Investigador esté sancionado como consecuencia de un proceso administrativo o judicial con sentencia condenatoria por delito doloso, consentida y ejecutoriada.
- g. Se advierte incumplimiento injustificado en la ejecución de contrato o convenio del proyecto de investigación.

#### **Artículo 15° De la Bonificación Especial**

La “Bonificación Especial para el Docente Investigador” se realiza con las partidas presupuestarias correspondientes conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigentes para cada año fiscal y las leyes sobre la materia.

Para la percepción de dicha bonificación, los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el marco normativo específico nacional y el presente reglamento.

#### **Artículo 16° Carga lectiva**

La asignación de carga lectiva de una asignatura por semestre académico, es a petición de parte, siempre y cuando esté ejecutando un proyecto de investigación dentro del correspondiente año lectivo en condición de responsable o Co- investigador. La asignación de la carga lectiva es de una asignatura de especialidad no menor a 3 créditos por semestre académico. Se ejecuta al inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador; para cuyo efecto el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de la Dirección de Planificación, Unidad de Talento Humano y la Dirección del Departamento Académico respectivo adoptan las acciones necesarias conforme a las normas legales.

#### **Artículo 17° Labores**

Son labores del Docente Investigador:

- a. Promover y participar en el desarrollo de institutos, centros, grupos de investigación u otros órganos de investigación, innovación, transferencia y emprendimiento de la UNSAAC.
- b. Participar en proyectos de investigación financiados con fondos nacionales o internacionales.
- c. Cumplir las cláusulas del o los contratos y convenios de los proyectos de investigación, innovación, transferencia o emprendimiento en el que esté inmerso.
- d. Representar a la UNSAAC en redes nacionales o internacionales de investigación, innovación, emprendimiento o transferencia tecnológica.
- e. El docente Investigador está obligado a participar de las políticas y actividades propuestas por el Vicerrectorado de Investigación a través de sus direcciones.
- f. Informar semestralmente de las actividades de investigación, innovación, transferencia o emprendimiento, desarrolladas como docente investigador.
- g. Difundir semestralmente los avances de su investigación a los estudiantes de su Facultad.
- h. Publicar al menos un artículo científico en revista indexada durante el periodo de designación como docente investigador.
- i. Actualizar permanentemente el CTI vitae.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

- PRIMERA.-** Los docentes investigadores que alcanzaron la denominación REGINA se mantendrán en dicha condición por el tiempo designado.
- SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación
- Se deja sin efecto el Reglamento para Calificación y Registro del Docente Ordinario Investigador en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° CU-0202-2017-UNSAAC del 10.05.2017 y modificado por Resolución N° CU-488-2018-UNSAAC del 11.10.2018.
- TERCERA.-** El presente reglamento será revisado y actualizado acorde a los estándares para el Docente Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT y otras disposiciones legales.
- CUARTA.-** El Vicerrectorado de Investigación es responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- QUINTA.-** El Vicerrectorado de Investigación deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.
- SEXTA.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, junio de 2020

**ANEXO N° 1**  
**TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO**  
**INVESTIGADOR**  
**DEL GRUPO “MARÍA ROSTWOROWSKI” EN EL RENACYT.**

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. <sup>1</sup>	Doctor o maestro	Doctor o maestro	El grado de bachiller o título profesional.
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. <sup>2, 3, 4</sup>	X > 10	X > 6	X > 3
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulo de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales <sup>2,3</sup> ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.	X ≥ 3	X ≥ 2	X ≥ 1
Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). <sup>4, 5, 6</sup>	X ≥ 2 <sup>5</sup> Y ≥ 1	X ≥ 1 <sup>5</sup>	X ≥ 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. <sup>6</sup>	X ≥ 0	X ≥ 0	X ≥ 0
Formación o entrenamiento de recursos humanos	F. Haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado. <sup>7</sup>	X ≥ 4	X ≥ 2	---

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.



## ANEXO N° 2

**TABLA 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR DEL GRUPO “CARLOS MONGE MEDRANO” EN EL RENACYT.**

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico	A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU. <sup>1</sup>	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor, en los últimos 7 años
	B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales <sup>2, 3</sup> , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.	X $\square$ 40 (un 50% de los X artículos debe estar en Q2) <sup>4</sup>	X $\square$ 20 (un 50% de los X artículos debe estar en Q4) <sup>4</sup>	X $\square$ 9	X $\square$ 3 <sup>5</sup>
	C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales <sup>2, 3</sup> , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Así mismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS.	X > 2	X > 1	X $\square$ 1	---
Liderazgo y gestión en investigación científica o tecnológica o formación de recursos humanos	D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). <sup>6</sup>	X $\square$ 12 Y = 5	X $\square$ 8 Y = 3	X $\square$ 5 Y = 1	X $\square$ 1 Y = 1
	E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. <sup>6</sup>	X $\square$ 0	X $\square$ 0	X $\square$ 0	X $\square$ 0
	F. Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI o haber asesorado o co- asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas “Y” de posgrado. <sup>8</sup>	X $\square$ 5 Y $\square$ 2	X $\square$ 3 Y $\square$ 0	X $\square$ 1	---

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)
- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.